

**AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990* III.C.91

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	1.170.000
2	Impuestos indirectos .....	100.000
3	Tasas y otros ingresos .....	555.000
4	Transferencias corrientes .....	600.000
5	Ingresos patrimoniales .....	770.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	10.289.226
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....		<b>13.484.226</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	635.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	1.320.000
3	Intereses .....	200.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	11.239.226
9	Variación de pasivos financieros .....	90.000
<b>TOTAL GASTOS</b> .....		<b>13.484.226</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Hornos de Moncalvillo, a 8 de Enero de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio 1989*

III.C.99

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Tormantos, 13 de Enero de 1991.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Sentencia*

IV.92

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 852/90, seguidos a instancia de Don Ricardo Gutierrez Barriuso y dieciséis trabajadores más, contra la demandada, Toyas Industrias del Vidrio, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, se han dictado Sentencia, y Auto de aclaración, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa, "Toyas Industrias del Vidrio S.A.", y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones:

— a Ricardo Gutierrez Barriuso.....	1.052.003 Ptas.
— a Joaquín Zuñeda Estibaliz.....	907.098 Ptas.
— a Jacinta Santamaría Iglesia.....	1.229.028 Ptas.
— a Juan Suberviola Berrueta.....	580.000 Ptas.
— a Jesús Toyas Perez.....	1.620.445 Ptas.
— a Juan Alberto Resa León.....	345.466 Ptas.
— a José A. Moreno Martos.....	240.534 Ptas.
— a José Luis Gonzalez Gregorio.....	136.863 Ptas.
— a Antonio Resa Amilburu.....	106.163 Ptas.
— a Daniel Cornejo Alonso.....	146.300 Ptas.
— a Pedro Gomez Sainz.....	47.670 Ptas.
— a Jesús A. Toyas Jalón.....	53.906 Ptas.
— a Rigoberto Archila Ronderos.....	15.513 Ptas.
— a Rafael Arribas Sanchez.....	7.392 Ptas.
— a Rodolfo Perez Sanchez.....	8.769 Ptas.
— a Miguel A. Lopez Ayesa.....	3.691 Ptas.

Asímismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de sus pedimentos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Asímismo se dictó, en fecha 29 de noviembre, auto de aclaración, en cuya parte dispositiva aclaraba el fallo de la Sentencia dictada en el sentido de que se condenara a la empresa demandada al pago de la Indemnización de 926.073 Ptas., al actor Alberto Quincoces Saenz.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Toyas Industrias del Vidrio S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 8 de enero de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.93

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos N° 965/90, 973 - 993/90 y

996/90, seguidos a instancia de Feliciano Pascual Peña y 15 trabajadores más, contra la Empresa Galmu S.A., se han dictado las siguientes resoluciones cuyas partes dispositivas dicen literalmente:

FALLO.— Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por los actores contra la empresa Galmu, debo condenar a la demandada a que abone las siguientes cantidades.

1.— a Pedro Martinez Manso.....	205.607 ptas.
2.— a José Luis Corral Lozano.....	289.135 ptas.
3.— a Agustín de la Peña Treviño.....	266.139 ptas.
4.— a Jesús Fuente del Campo.....	273.318 ptas.
5.— a María Jesús Glera Quiroga.....	266.139 ptas.
6.— a Benito Gonzalez Pulido.....	277.727 ptas.
7.— a Ramón Lopez Glera.....	273.844 ptas.
8.— a José Luis Ojeda Benito.....	245.293 ptas.
9.— a Daniel Olarte Rios.....	278.318 ptas.
10.— a Bonifacio Perez Quintanilla.....	284.126 ptas.
11.— a Juan José Saenz Hidalgo.....	278.318 ptas.
12.— a Alvaro Untoria Merino.....	284.650 ptas.
13.— a Santos Corral Lozano.....	291.752 ptas.
14.— a Joaquín Camarero de Miguel.....	287.102 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta N 2260 del Banco Bilbao Vizcaya, más la cantidad de 25.000 pts. a ingresar en la cuenta N 03.000622 de Ibercaja.

FALLO.— Que estimando las demandas interpuestas por los actores, contra la empresa Galmu S.A. debo condenar a la empresa demandada al pago de la suma de 152.607 pts. a Feliciano Pascual Peña, y a la suma de 183.810 pts. a Antonio Bermudez Mendez. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa Galmu S.A. y para su publicación en el B.O. de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 9 de enero de 1991.— El Secretario.

*Cédula de Citación a comparecencia*

IV.110

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado en autos n° 539/90, seguidos a instancia de Gaspar Bonifacio García Gil contra Cobrafrac S.L.

Por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado, que tendrá lugar el día 1 de febrero del actual a las 11,30 horas a Cobrafrac, S.L.

Y para que sirva de citación a Cobrafrac S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 8 de enero de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.90

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 230/90,